CONTRATO N° 026 /2013

En la ciudad de asunción, República del Paraguay, a los 30 días del mes de abril entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A.**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con **Cedula de Identidad N° 452.297**, domiciliada en José Bérges N° 516 entre San José y Brasil con Tel N°: 225-001/3, **RUC N° 80024191-6** en la República del Paraguay, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma **PINTUPAR S.R.L** , domiciliada en las calles Juez Pino N° 2.739 casi Aviadores del Chaco, barrio San Jorge, de esta capital, Tel y Fax: 021 – 606 160, **RUC N° 80021413-7**, representada en este acto por el **Sr. Rafael Guillermo Cortés Brañas** y la **Sra. Stella Maris Nunes de Cortes,** ambos en su carácter de Representantes Legales, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2013 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA PINTURA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.381
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 1°. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de **LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2013 "ADQUISICION DE MATERIALES PARA PINTURA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO".**

ARTICULO 2°. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,

(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Máximo del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3°. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está, previsto en el objeto del gasto específico N° 355, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A.,

CLAUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 251831

Stella M. N. de Cortes

Ing. Andrés Rivarola

CLAUSULA 3.3. La validez de la ejecución presupuestaria que afecta al ejercicio 2014 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A para dicho ejercicio.

ARTICULO 4º SECTOR RESPONSABLE

CLAUSULA 4.1 La Gerencia Administrativa.-

ARTICULO 5º. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2013 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA PINTURA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.** La adjudicación fue realizada por **Resolución N° 304/2013 de fecha 15 de abril de 2013.-**

ARTICULO 6º. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Codigo Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad		P.Unitario Cant. (IVA incluido)	P. Total Cant. Máx. (IVA incluido)
							Mín.	Máx.		
1	31211506-002	Pintura látex acrílico interior color a elección	Vinilatex	Pya	lt	Balde de 18 lt.	900	1800	5.500	9.900.000
2	31211506-001	Pintura látex acrílico exterior color a elección	Supercril	Pya	lt	Balde de 18 lt.	1620	3240	7.000	22.680.000
3	31211701-002	Esmalte sintético brillante color a elección	Brillopar	Pya	lt	Balde de 3.6 lt.	252	504	20.000	10.080.000
4	31211701-002	Esmalte sintético satinado color a elección	Brillopar	Pya	lt	Balde de 3.6 lt	144	288	22.000	6.336.000

Rafael G. Cortes Brañas
Socio - Gerente

Stella Ma. Nunes de Cortes

Ing. Andrés Rivarola
Presidente

Abog. Juan Humberto Báez Iriante
Nº 3.981
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

5	31211606-001	Enduído acrílico interior	Pintupar	Pya	kg	Balde de 30 kg.	600	1200	2.720	3.264.000
6	31211606-002	Enduído acrílico exterior	Pintupar	Pya	kg	Balde de 30 kg.	600	1200	3.040	3.648.000
7	31211602-001	Fijador acrílico	Flexopar	Pya	lt	Balde de 18 lt.	720	1440	4.500	6.480.000
8	30111701-999	Yeso	Tuyango	Pya	kg.	Bolsa de 1 kg.	50	100	3.000	300.000
9	31211506-005	Pintura para pisos color a elección	Profesional	Pya	lt	Balde de 18 lt.	144	288	12.500	3.600.000
10	12352310-003	Silicona	Pintupar	Pya	lt	Botella de 1 lt.	54	108	10.000	1.080.000
11	47131831-001	Acido Muriático	Pintupar	Pya	lt	Botella de 1 lt.	60	120	10.000	1.200.000
12	31211704-999	Sellador para pintura (aceite de linaza)	Pintupar	Pya	lt	Botella de 1 lt.	20	40	12.000	480.000
13	31211701-001	Antióxido color a elección	Crometal	Pya	lt.	Balde de 3.6 lt	144	288	18.000	5.184.000
14	31211507-001	Colorante pomo 120 cm3 color a elección	Colormix	Pya	Un.	pomo 120 cm3	200	400	5.000	2.000.000
15	31211707-001	Barniz brillante	Mariner	Pya	lt	Balde de 3.6 lt	108	216	17.500	3.780.000
16	31191501-001	Lija para pared Nº 60	Hand	China	un	un	300	600	300	180.000
17	31191501-001	Lija para pared Nº 80	Hand	China	un.	un.	300	600	300	180.000

Asesor Jurídico Essap S.A. – Paez Infante

Rafael G. Cortes Brañas

Stella Ma. Nunes de Cortes

Ing. Andrés Rivarola
Presidente

18	31191501-001	Lija al agua Nº 60	Norton	Br	un.	un.	100	200	1.500	300.000
19	31191501-001	Lija al agua Nº 80	Norton	Br	un	un	100	200	1.500	300.000
20	31211704-999	Sellador liquido inmunizante de maderas	Pintupar	Pya	Lt	Balde de 20 lt	60	120	20.000	2.400.000
21	31211803-004	Aguarrás Mineral	Pintupar	Pya	lt	Bidón de 5 lt.	150	300	10.000	3.000.000
22	12191602-001	Diluyente Thinner	Pintupar	Pya	lt	Bidón de 5 lt.	100	200	10.500	2.100.000
Total: Guaraníes Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil, IVA Incluido.										**88.472.000**

Ing. Juan Humberto Báez Infanti
Mat. Nº 3.961
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CLAUSULA 6.1. El monto del contrato asciende a **Guaraníes Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil (IVA incluido.).-**

CLAUSULA 6.2. En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.

ARTICULO 7º VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 7.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

ARTICULO 8º FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 8.1. La Garantía de cumplimiento de contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** que forma parte del presente **Pliego.**

b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

CLAUSULA 8.2. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al **diez por ciento (10%)** del valor máximo del mismo, con vigencia igual a la del presente contrato.

CLAUSULA 8.3. La Firma adjudicada deberá presentarse este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato respectivo en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago,

Lic. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 9°. MULTAS.

CLAUSULA 9.1. El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **2 % (dos por ciento)** sobre el valor del bien en demora, por cada 3 (tres) días de retraso.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTICULO 10° CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 10.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;

b) por quiebra o insolvencia del proveedor.

c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,

g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Rafael G. Cortes Prañes

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLAUSULA 10.1. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

d)

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 11º. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA 11.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

Rafael G. Cortes Brañas
Socio - Gerente
PINTUPAR S.R.L.

Stella Ma. Nunes de Cortes
Socio - Gerente
PINTUPAR S.R.L.

Ing. Andrés Rivas
Presidente
ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap

ARTICULO 12º. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 12.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia

Presidente

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP

PINTUPAR S.R.L

Sr. Rafael Guillermo Cortés Brañas

Representante

Rafael G. Cortes Brañas
Socio - Gerente
PINTUPAR S.R.L

PINTUPAR S.R.L

Sra. Stella Maris Núñez de Cortes

Representante

Stella Ma. Nunes de Cortes
Socio - Gerente
PINTUPAR S.R.L.